

Demandante: Armando Enrique Amador Barrios
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00065** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620240006500 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ARMANDO ENRIQUE AMADOR BARRIOS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, vencido como se encuentra el término legal para que la parte demandada COLFONDOS S.A. cumpliera con el requisito exigido mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2024, sin que haya cumplido con lo allí requerido, se rechaza el llamamiento en garantía solicitado.

En consecuencia, se continuará el trámite en lo que respecta únicamente a la demanda principal, y una vez revisada la agenda del Despacho, se procede a programar fecha para llevarse a cabo las Audiencias de que hablan los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **NO DAR TRAMITE** al llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09.30 A.M.).**

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (practica de pruebas que sean decretadas – alegatos de conclusión).

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representantes legales) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3d61338d1afc33b595e406ce225154c5faf50af5f8f12db8ea3aebb26ee607b
Documento generado en 11/10/2024 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>